

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6340 Extracto de la Orden de 18 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia para 2018 y 2019.

BDNS (Identif.): 419943

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas al acceso a la vivienda habitual y permanente en la Región de Murcia para 2018 y 2019 (incluye dos programas de ayuda: 1.º capítulo II.- programa de ayuda al alquiler. 2.º Capítulo III.- programa de ayuda a jóvenes menores de 35 años para el acceso a la vivienda: sección 1.ª, programa de ayudas al alquiler, y sección 2.ª, programa de ayudas para la adquisición de vivienda en municipios de 5000 habitantes) al amparo de lo establecido por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, regulador del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (en adelante PEV) y en el convenio suscrito el 31 de julio de 2018 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE n.º 198 de 16 de agosto de 2018).

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige además de por lo dispuesto en esta orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 26 de septiembre de 2018 (BORM n.º 232, de 6 de octubre de 2018), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia 2018-2021, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el PEV; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su defecto por las normas correspondientes de derecho privado.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiario/a/s de las ayudas contempladas en esta orden, las personas físicas mayores de edad identificadas en cada uno de los programas citados y que reúnan tanto los requisitos específicos de cada programa como los siguientes requisitos comunes:

a) Que todas las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda por la que se percibe la ayuda (unidad de convivencia), posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la

Unión Europea. En caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), deberán contar con residencia legal en España.

Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

b) Que los ingresos de la unidad de convivencia, determinados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden, sean en conjunto superiores a 0,5 veces (umbral mínimo) e iguales o inferiores a 3 veces (umbral máximo) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) referido a 14 pagas, con los límites y excepciones que se establecen en la orden de convocatoria.

c) Que la vivienda por la que se solicita la ayuda se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda y en caso de ayuda a la adquisición, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición, a salvo de la excepción contemplada en el art. 14.1 c) de la orden de convocatoria.

d) No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

Tercero.- Actuaciones y situaciones subvencionables.

1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la orden de convocatoria, será objeto de subvención, la financiación de parte de la renta a satisfacer por las personas arrendatarias de las viviendas alquiladas así como la financiación de parte del precio de compra de vivienda por jóvenes menores de 35 años, localizada en un municipio de pequeño tamaño, facilitando con ello el acceso y la permanencia en las mismas a personas físicas pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos.

2. A los efectos de esta convocatoria se entiende por municipio de pequeño tamaño el que posea una población residente inferior a los cinco mil (5.000) habitantes.

3. Las viviendas deberán destinarse a domicilio habitual y permanente y estar situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se incluye como anexo en la orden de convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 25 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación referida en la orden de convocatoria y se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario de solicitud

electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la consejería competente en materia de vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya citada Ley 39/2015.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la orden de convocatoria. Asimismo implicará la autorización expresa para que la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo”.

Murcia, 18 de octubre de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.